



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 245 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 192-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 443171 y Reg. Exp. N° 331048, la Opinión Legal N° 104-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 861-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 020-2017/ZIZS/SO y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

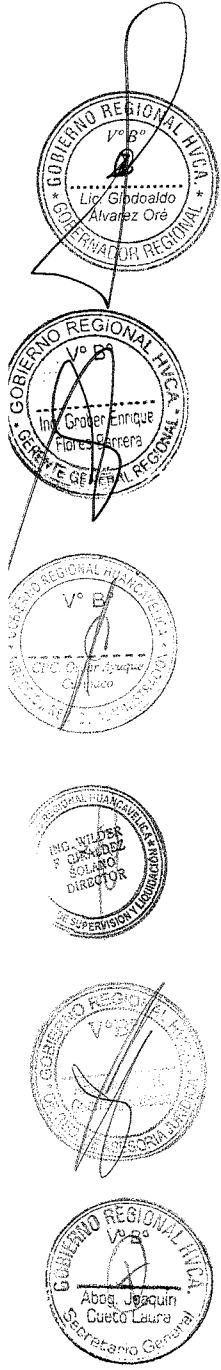
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 588-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/CEP y Addendas correspondientes, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura, suscribieron el Contrato N° 021-2016/ORA, de fecha 15 de enero del 2016, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/. 49,920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de viento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 020-2017/ZIZS/SO, de fecha 16 de junio del 2017, la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 021-2016/ORA para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica”, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de diciembre del 2016, que aprueba la Reducción de Prestaciones N° 01 de la referida obra, por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/ 10,101.90 (Diez mil ciento uno con 90/100 Soles), que representa el -0.79% de incidencia al monto contractual (Contrato de ejecución de obra);

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 861-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 03 de julio del 2017, manifiesta que habiéndose aprobado la reducción de prestaciones de obra N° 01 por el 0.79%, debe reducirse en el mismo porcentaje el monto del contrato del supervisor de obra, por ser directamente vinculante; conforme a ello precisa que, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor. En ese sentido, al haberse aprobado la Reducción de Prestaciones N° 01 de la mencionada obra, por partidas que no se requieren su ejecución, por el monto de S/ 10,101.90 (Diez mil ciento uno con 90/100 Soles), debe reducirse el monto del contrato del supervisor de obra en el mismo porcentaje, debido a que son partidas que ya no se ejecutarán y que el supervisor ya no asumirá. Refiere además que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad que excepcionalmente se puede modificar el monto del contrato independientemente de su sistema de contratación, siempre y cuando resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y como ya se mencionó se aprobó la Reducción de Prestaciones N° 01 por partidas que no se requieren su ejecución, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 245 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO 2017

tanto que no es conveniente pagar al supervisor por partidas que no se ejecutarán, siendo necesario aprobar la reducción del monto del contrato de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato Original al 100%	S/ 49,920.00 (A)
Reducción del monto del contrato -17% (R.E.R. N° 219-2016/PR)	-8,486.40 (B)
Porcentaje por Deductivo de ejecución de obra -0.79%	-394.37 (C)
Nuevo Monto de Contrato Reducido	41,039.23 (A-B-C)
75% (Control de ejecución de obra)	30,779.42
25% (Liquidación del contrato de consultoría)	10,259.91

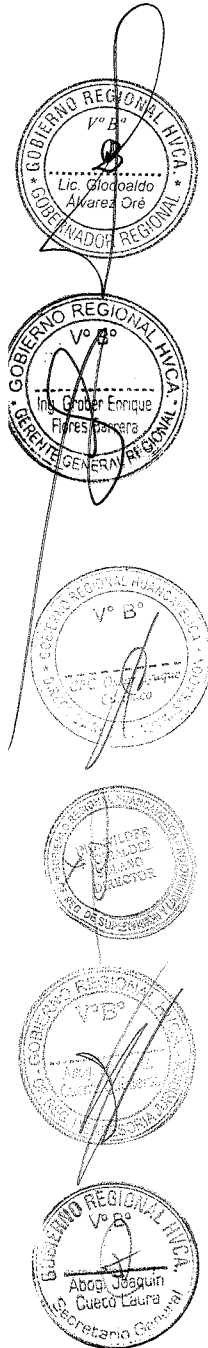
Que, acorde a lo expuesto concluye que, el contrato de supervisión de obra tiene vínculo directo con el contrato de ejecución, en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero del segundo y, estando aprobado la Reducción del monto del contrato de supervisión según Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 20 de junio del 2016, por un monto de S/ 8,486.40 (Diez mil ciento uno con 90/100 Soles) equivalente al 17% y debido a las modificaciones ejecutadas en inicio de obra, se realizó la Reducción de Prestaciones N° 01 por partidas que no se requieren su ejecución por un monto de S/ 10,101.90 (Diez mil ciento uno con 90/100 Soles) equivalente a -0.79%, por lo que corresponde reducir en la misma proporción el monto del contrato de supervisión, siendo el monto a reducir de S/ 394.37 (Trescientos noventa y cuatro con 37/100 Soles);

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 104-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que prescribe: *“Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse el deductivo dentro del porcentaje permitido;

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato N° 021-2016/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica”, por servicios no ejecutados, por el monto de S/





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 245-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO 2017

394.37 (Trescientos noventa y cuatro con 37/100 Soles) equivalente al -0.79% del monto del contrato de supervisión; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 02 que contiene el Contrato N° 021-2016/ORA, de fecha 15 de enero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia Acobamba y Departamento de Huancavelica", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 394.37 (Trescientos noventa y cuatro con 37/100 Soles), equivalente al -0.79% del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 021-2016/ORA, de fecha 15 de enero del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la Arq. Zoila Iris Zumaeta Segura – Supervisora de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

